

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

de 5 de abril de 1989

**por la que se prorroga la recogida de información sobre las actividades de los transportistas que participan en los transportes marítimos de línea en determinadas zonas de explotación**

(89/243/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular el apartado 2 de su artículo 84,

Vista la Decisión 78/774/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1978, relativa a las actividades de determinados terceros países en el sector de los transportes marítimos <sup>(1)</sup>, modificada por la Decisión 89/242/CEE <sup>(2)</sup>,Visto el proyecto de decisión presentado por la Comisión <sup>(3)</sup>,Considerando que las informaciones recogidas al amparo de las decisiones 79/4/CEE <sup>(4)</sup>, 80/1181/CEE <sup>(5)</sup>, 82/870/CE <sup>(6)</sup>, 84/656/CEE <sup>(7)</sup> y 86/646/CEE <sup>(8)</sup>, inspiran preocupación por la posición de competencia de las compañías marítimas de los Estados miembros dado el tipo de competencia ejercida por determinados transportistas en las zonas de explotación a que se refiere el anexo II de la Decisión 79/4/CEE; que es conveniente, por lo tanto, prorrogar por un año la recogida de información relativa al tráfico en estas zonas;Considerando que las informaciones sobre el tráfico entre la Comunidad y los países a que se refiere el artículo 2 de la Decisión 80/1181/CEE, respecto a la cual se establecen normas específicas en la Decisión 81/189/CEE <sup>(9)</sup>, que fue prorrogada por las Decisiones 82/870/CEE, 84/656/CEE y

86/646/CEE, suscitan igualmente preocupación por la posición de competencia de las compañías marítimas de línea de los Estados miembros; que es conveniente, por lo tanto, prorrogar por un año la recogida de información sobre el tráfico,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 1 de la Decisión 86/646/CEE, la fecha de 31 de diciembre de 1988 se sustituye por la de 31 de diciembre de 1989.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 5 de abril de 1989.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. CHAVES GONZALEZ

<sup>(1)</sup> DO nº L 258 de 21. 9. 1978, p. 35.<sup>(2)</sup> Véase la página 47 del presente Diario Oficial.<sup>(3)</sup> DO nº C 28 de 3. 2. 1989, p. 9.<sup>(4)</sup> DO nº L 5 de 9. 1. 1979, p. 31.<sup>(5)</sup> DO nº L 350 de 23. 12. 1980, p. 44.<sup>(6)</sup> DO nº L 368 de 28. 12. 1982, p. 42.<sup>(7)</sup> DO nº L 341 de 29. 12. 1984, p. 91.<sup>(8)</sup> DO nº L 382 de 31. 12. 1986, p. 1.<sup>(9)</sup> DO nº L 88 de 2. 4. 1981, p. 32.